Constancia Secretarial

Señora Juez: Le infomo que el 13 de marzo de 2020 a las 1:44 p.m., se recibió escrito en forma física suscrito por la apoderado de la parte demandante (consecutivo 02 expediente digitalizado).
Asímismo le informo que el 18 de agosto de 2020 a las 10:23 a.m. en el correo electrónico institucional se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante enviando la constancia de pago de la inscripción de la medida de embargo (consecutivo 03 expediente digitalizado); el 6 de noviembre de 2020 a las 4:27 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada del demandante (consecutivo 04 expedinte digitalizado); el 13 de noviembre de 2020 a las 2:08 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada del demandante en el que adjunta el oficio 2020-154 del 12/11/2020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, informando la inscripción del embargo en los folios de matrícula inmobiliaria 004-16942 y 004-36119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (consecutivo 05 expediente digitalizado).
Igualmente, el 9 de diciembre de 2020 a las 8:05 a.m., se recibió en el correo electrónico institucional escrito enviado por la apoderada de la parte demandante en el que envía el resultado de la notificación del demandado a través de correo electrónico enviado por la empresa Domina Entrega Total S.A.S. al correo electrónico (consecutivo 06 expediente digitalizado).
Se deja constancia que con ocasión de la pandemia por Coronavirus COVID-19, los términos judiciales fueron suspendidos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 por Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y levantados a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. A Despacho.

Andes, 14 de diciembre de 2020

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Catorce de diciembre de dos mil veinte

| | |
|---|---|
| **Radicado** | 05034 31 12 001 **2019 00147** 00 |
| **Proceso** | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL |
| **Demandante** | BANCOLOMBIA S.A. |
| **Demandado** | CARLOS ALBERTO BETANCUR GOMEZ |
| **Asunto** | INCORPORA CONSTANCIAS DE ENVÍO DE LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - REQUIERE APODERADA PARTE ACTORA – ORDENA OFICIAR EPS SURAMERICANA - COMISIONA PARA SECUESTRO DE INMUEBLES |
| **Auto Sustanciación** | 489 |

Vista la anterior constancia secretarial, se resolverán los escritos de la siguiente manera:

**Memoriales relacionados con el envío de la citación para la notificación personal del demandado**

En primer lugar, se incorpora al expediente el escrito radicado el 13 de marzo de 2020 a las 1:44 p.m., en forma física suscrito por la apoderado de la parte demandante (consecutivo 02 expediente digitalizado), con el que aportó las constancias del resultado negativo certificado por la empresa enviamos. Además solicitó, se autorizara en envío de la citacion al correo electrónico cabg1989@hotmail.com. Solicitud que fue reiterada por la apoderada del demandante en escrito recibido el 6 de noviembre de 2020 a las 4:27 p.m. (consecutivo 04 expediente digitalizado).

Adicionalmente, se incorpora el escrito recibido el 9 de diciembre de 2020 a las 8:05 a.m., en el correo electrónico institucional enviado por la apoderada de la parte demandante en el que envía el resultado de la notificación del demandado a través de correo electrónico realizado por la empresa Domina Entrega Total S.A.S. (consecutivo 06 expediente digitalizado).

Para resolver, se pone de presente que el artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Y que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En el presente caso, se tiene que una vez revisada la gestión realizada se encuentra que la misma no podrá tenerse en cuenta, pues si bien, fue enviada a la dirección electrónica que fue informada en el escrito de la demanda por la apoderada de la demandante, se observa que no aparece constancia del acuse de recibido que debe anexarse para surtir plenos efectos legales a voces del artículo 291 numeral 3) inc. 5.

Por consiguiente, se requiere a la apoderada de Bancolombia S.A., para que revise nuevamente las normas en referencia y, vuelva a repetir en debida forma el trámite para lograr la notificación del demandado a través de correo electrónico informado.

Igualmente, podrá intentar el envío a la dirección física que aparece registrada en los inmuebles de propiedad del demandado esto es Carrera 7 No. 11-59 Unidad Dos del Edificio Leonardo Propiedad Horizontal y Calle Nariño Calle 10 No. 6-62 ambas del municipio de Jardín.

Adicionalmente, se le advierte a la apoderada de la parte demandante que en caso de que no logre la notificación del demandado al correo electrónico que fue informado, o las direcciones antes indicadas, envíe las citaciones a la dirección que informe en este proceso la EPS SURAMERICANA.

Lo anterior, conforme el certificado descargado de la página web https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=OVUX4SewmwVr5Hc1d4Kbhg==e, incorporado en el expediente Documento 07 expediente digital), en donde se lee que el demandado CARLOS ALBERTO BETANCUR GOMEZ se encuentra afiliado como cotizante activo en el régimen contributivo en la EPS SURAMERICANA S.A. En consecuencia, se ordena OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de informe a este

Despacho los datos de localización del demandado CARLOS ALBERTO BETANCUR GOMEZ identificado con cédula1.037.323.218. LIBRESE y REMITASE el oficio por la Secretaría.

**Memoriales relacionados con la medida de embargo y secuestro**

En segundo lugar, se incorpora las constancias de pago para la inscripción ante la Oficina de Registro de la medida cautelar que fue decretada en este proceso, documentos enviados por la parte actora y recibidos en el correo electrónico institucional el 18 de agosto de 2020 a las 10:23 a.m. (consecutivo 03 expediente digitalizado).

Adicionalmente, conforme a la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.004-16942 y 004-36119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, donde consta la inscripción del embargo decretado por este Juzgado (consecutivo 05 expediente digitalizado).

Por consiguiente, al estar inscrito el embargo en debida forma, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No.004-16942 y 004-36119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se encuentran ubicados en el municipio de Jardín para el secuestro se comisiona al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JARDÍN. Autoridad judicial a la que se le confieren amplias facultades inherentes para realizar la diligencia, como la de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios por la actuación de la diligencia.

Por la secretaría EXPÍDASE el respectivo despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

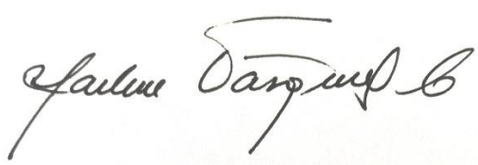

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por
**ESTADO No**. 144
Hoy 16 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**
**Secretaria**